Dn Fernando nuño, y atratar, entender; practicar con ferno
torgar, y con el mr por Corte, los otros negocios / me le ofrezcieren y
pareciere conviniente Resolver, acordar, y Commenr para los
fines referidos, todo lo; esecuten y Resuelvan en Cortes dhos Si nros
curadores con voto absoluto decisivo y lo demas que dhos curan con
alsen; de amba Mgdes, y bien de dha Monarchia; que dho gobierno
ello y lo anexo y dependiente la damos, enn; della Cuis sin limitacion
alguna, con la misma facultad y amplitud que Nros dhos
ayuntam, con Cavera dho Reyno, y todas sus yncidencias y dependen
dencias, anexidad y conexidad, stando libre y Gen administra
cion y con la referida aliand y prerogativa de entender azeptar y
Resolver de la misma manera todo lo que en dhos Cortes S. M. fuere
propuesto y Ordenado; Hazienda la Representaciones y Reverentes
Suplica como mui Alto y bien de dho Reyno, Cuios Privilegios
Fueros Buenos usos y costumbres, enn; dha Corona y dho Reyno asseguramos y con sentimos
y mandamos se guarden en todo la forma, manera y con las calidades que Hasta
ora se han guardado y observado, y que dhos Nros gobernadores y
Virreyes en todo lo que tocare a la Gobernacion y Justicia
conforme a las ynstrucciones que llevan de Nros Consejos y Tribunales
Supremos de Aragon, Italia y Flandes, tengan atencion a lo que
dho es, y a que se guarden los Fueros, Usos y costumbres de dho
Reyno, sin contravenirlos en manera alguna, y que en todo
y por todo se guarde y cumpla lo que dho es, y que dhos Nros
Virreyes, Gobernadores y Lugartenientes no puedan hacer ni hagan
ninguna Constitucion ni Pragmatica ni otra cosa en contrario
de lo que dho es, y que si alguna hizieren sea en si ninguna
y de ningun valor y efecto, y que no obligue a dhos Nros
Subditos y Vasallos de dho Reyno, con los requisitos y
calidades que dhos Fueros disponen, y que dhos Nros Virreyes
y Lugartenientes sobre el uso y exercicio de dho Reyno, con los
Mag[es] Hereditarios, y Cortes celebradas y que se celebraren en la
manera dha, no puedan hacer ni hagan novedad alguna, y que
M. A. y M. Luis de Illescas Notario de mayor numero de Segi mill
setezientos veinte y quatro. Siendo testigos Dn Diego Dalva Dr
Jorge Loyo y Jacobo Olivares vezinos de dha Ciu y lo firmaron el Si
Corregidor y Cap[n] de dha Ciu y lo firmaron el Si
todos los gruen[s] Secret[s] de S. M. y mayores de dha ayuntam[to] de
Jorje Escamez
Ante mi Pedro de Abolleneda
Fran[co] Gonzalez
Ante mi Abolleneda
Fiel mos
Ante mi Abolleneda